



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 108 De Viernes, 13 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210051100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carmen Alicia De La Hoz Orozco	Marvin Villegas Mendoza	11/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210051100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carmen Alicia De La Hoz Orozco	Marvin Villegas Mendoza	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210054800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	David Esteban Lorduy Fernandez	Vladimir Gonzalez Mercado, Sin Otros Demandados	11/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210054800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	David Esteban Lorduy Fernandez	Vladimir Gonzalez Mercado, Sin Otros Demandados	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210050500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distribuciones Farmaceuticas Herson Sa	Javier Enrique Segrera Bolaño, Joaquin Antonio Segrera Rodriguez	11/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210050500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distribuciones Farmaceuticas Herson Sa	Javier Enrique Segrera Bolaño, Joaquin Antonio Segrera Rodriguez	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 13 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c7e86154-374c-4d23-afb6-fff609e74a74



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 108 De Viernes, 13 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210051700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elkin Jose Camelo Leon	Benilda Isidro , Angye Isidro	11/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210051700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elkin Jose Camelo Leon	Benilda Isidro , Angye Isidro	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210045900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Studio Creativo Sas	Unidad De Servicios De Salud Estrategicos Relacionados Sas	11/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210045900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Studio Creativo Sas	Unidad De Servicios De Salud Estrategicos Relacionados Sas	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 13 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c7e86154-374c-4d23-afb6-fff609e74a74



RADICADO: 0800141890192021-00548-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID ESTEBAN LORDUY FERNANDEZ
DEMANDADOS: VLADIMIR GONZÁLEZ MERCADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el señor DAVID ESTEBAN LORDUY FERNANDEZ, mediante apoderado (a) judicial, en contra de VLADIMIR GONZÁLEZ MERCADO identificado con CC 8.782.708, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DAVID ESTEBAN LORDUY FERNANDEZ y contra VLADIMIR GONZÁLEZ MERCADO identificado con CC 8.782.708, por la suma de DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio adosada a este proceso.

- Más Los intereses remuneratorios causados sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de mayo de 2019.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.140.886.828 y T. P. N.º 345237 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00548-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID ESTEBAN LORDUY FERNANDEZ
DEMANDADOS: VLADIMIR GONZÁLEZ MERCADO

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b410cf160522969c625e2f8a05cc8f61dda25b282d898b9ab2b25556a82cbb

Documento generado en 11/08/2021 08:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00517-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELKIN JOSE CAMELO
DEMANDADOS: BELINDA ISIDRO Y ANGYE ISIDRO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el señor ELKIN JOSE CAMELO LEON, mediante apoderado (a) judicial, en contra de BELINDA ISIDRO identificada con CC 63.364.027 y ANGYE ISIDRO identificada con CC 1.140.891.512, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ELKIN JOSE CAMELO LEON y contra BELINDA ISIDRO identificada con CC 63.364.027 y ANGYE ISIDRO identificada con CC 1.140.891.512, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio adosada a este proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 25 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: No librar orden de pago por los intereses remuneratorios, en atención a que el pago de estos no se pactó en el título valor base de recaudo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase FABRIZIO CAICEDO PAUTT, identificado con CC. 1.129.582.013 T. P. N.º 207.510 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00517-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELKIN JOSE CAMELO
DEMANDADOS: BELINDA ISIDRO Y ANGYE ISIDRO

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73786c803554cf9aee57547df70ba86e23850b45467f3cb4eed5ab4ef8b33ad0

Documento generado en 11/08/2021 08:12:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00511-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO
DEMANDADOS: MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la señora CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA identificado con CC 1.048.206.000, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO y contra MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA identificado con CC 1.048.206.000, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio adosada a este proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 16 de enero de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: No librar orden de pago por los intereses remuneratorios, en atención a que el pago de estos no se pactó en el título valor base de recaudo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase a ANGEL URUETA GONZALEZ, identificado con T. P. N.º 181.477 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00511-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO
DEMANDADOS: MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fc784e234aa5f49dca451cd8339a2220b2582327e487e798b08bbcc122644a

Documento generado en 11/08/2021 08:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00505-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS HERSON SAS

DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE SEGBRA BOLAÑO Y JOAQUIN ANTONIO SEGBRA RODRIGUEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS HERSON, en contra de JAVIER ENRIQUE SEGRERA BOLAÑO identificado con CC 7.599.552 y JOAQUIN ANTONIO SEGRERA RODRIGUEZ identificado con CC. 7.590.652, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS HERSON con NIT. 811.030.363-9 y contra JAVIER ENRIQUE SEGRERA BOLAÑO identificado con CC 7.599.552 y JOAQUIN ANTONIO SEGRERA RODRIGUEZ identificado con CC. 7.590.652, por la suma de SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.027.421), por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 0719.

- Más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.264.936), por concepto de intereses pactados en el título valor.
- Más la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$829.236) por costos de honorarios pactados en el pagaré No 0719.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al abogado JAIRO ENRIQUE OLIVARES PEREZ, identificado con CC No. 72.274.632 y T.P. 242409 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00505-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS HERSON SAS

DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE SEGEBRA BOLAÑO Y JOAQUIN ANTONIO SEGEBRA RODIRGUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04598f85a6597b03850a95f89a02aff7f00475e71de26391f33721651c1ea973

Documento generado en 11/08/2021 08:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00459-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: STUDIO CREATIVOS SAS
DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS SAS SIGLAS USSER SAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la empresa STUDIO CREATIVOS SAS, mediante apoderado (a) judicial, contra la empresa UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADAS SAS SIGLA USSER, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

A la presente demanda se acompañaron como títulos valores una serie de facturas de venta, de las cuales la gran mayoría reúne los requisitos exigidos en los artículos 772 a 774 del Código de Comercio y 422-430 del C.G. P., sin embargo, por las facturas No 219, 235, 268, 269, 294, 318, 319, 363, 431 no puede librarse orden de pago en atención a que estas no tienen el requisito de la fecha en que fueron recibidas por la entidad UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS SAS, requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la empresa STUDIO CREATIVO SAS identificada con Nit. 901.167.678-9 y en contra de la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS SAS identificada con Nit. 900506751-0, por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.963.199), adeudada por las facturas que a continuación se relacionan:

No de Factura	Vencimiento	Valor
172	9/03/2019	\$ 955.570,00
198	5/04/2019	\$ 297.500,00
206	13/04/2019	\$ 330.820,00
219	8/05/2019	\$ 3.879.104,00
234	31/05/2019	\$ 2.785.435,00
241	9/06/2019	\$ 947.240,00
244	13/06/2019	\$ 26.180,00
259	19/06/2019	\$ 1.965.285,00
269	7/07/2019	\$ 35.700,00
274	12/07/2019	\$ 13.090,00
311	15/09/2019	\$ 6.545,00
328	12/10/2019	\$ 714.000,00





RADICADO: 0800141890192021-00459-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: STUDIO CREATIVOS SAS
DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS SAS SIGLAS USSER SAS

400	20/02/2020	\$ 942.480,00
401	20/02/2020	\$ 160.650,00
408	2/03/2020	\$ 1.041.250,00
448	12/04/2020	\$ 1.612.450,00
450	24/04/2020	\$ 191.590,00
455	1/05/2020	\$ 24.990,00
459	20/05/2020	\$ 33.320,00
		\$ 15.963.199,00

- Más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas cobradas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,
- Mas las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: No librar orden de pago por las sumas contenidas en las facturas No. 219, 235, 268, 269, 294, 318, 319, 363, 431, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

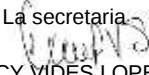
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a la abogada LOLA LLINAS MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32732442 y T. P. N.º 81231 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200002200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: JUAN DAVID MEDINA DIAZ y DAVID MEDINA LOPEZ

**Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30bd025c355e1c039dc7a99655bca0f611ab566bfadc47a1d0c21744b6b4897d
Documento generado en 11/08/2021 08:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

